

137-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinticuatro minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de ff. 2 y 3, se requirieron informes a la Gerente de Desarrollo Humano del Centro Nacional de Registros -CNR-, y al Presidente de la Junta Directiva de la “Asociación de El Salvador”, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Escrito presentado por el Presidente y Apoderado Administrativo de la “Asociación de El Salvador”, con la documentación que adjunta (ff. 4 al 15).
- b) Oficio ref. GDH-0187/2023 suscrito por la Gerente de Desarrollo Humano del CNR, con la documentación que acompaña (ff. 16 al 76).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la persona informante señaló que el señor [redacted], servidor público del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR, reiteradamente se retiraría de sus labores para cumplir con el cargo de Enlace de Seguridad y Coordinador del equipo femenino de la “Asociación de El Salvador” en las oficinas de éste, ubicadas dentro del Estadio Cuscatlán.

El período de investigación se delimitó entre los días uno de enero y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día treinta de marzo de dos mil veintitrés, el señor [redacted] fue nombrado como Secretario de la Junta Directiva de la “Asociación de El Salvador” -; por lo que no existe una contratación laboral del mismo con esta Asociación.

Desde su nombramiento, el señor [redacted] ha apoyado con la logística de transporte, alimentación y viáticos del equipo femenino del Club, en actividades desarrolladas generalmente los fines de semana o en la noche los días de semana; y con la logística y seguridad del equipo mayor.

Al ser miembro de Junta Directiva, el señor [redacted] no tiene jefe inmediato, ni horario de actividades; por lo que no existe un mecanismo para verificar el cumplimiento de sus funciones. Se apersona a las oficinas del Club en sus horas disponibles y se le otorgan emolumentos por la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.00) y viáticos por la misma cantidad, para cubrir los gastos de los partidos.

Todo ello de conformidad con: a) Informe del Presidente del [redacted] b) copia de la nota del Presidente del Club, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dirigida a la Comisión de Regularización de la Primera División Profesional de Fútbol, en la que le hace saber la nómina de la Junta Directiva y demás personal del Club; c) certificación del acta notarial

17000000
de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del [redacted] y d) certificación del carnet identificativo del señor [redacted] como Secretario del Club (ff. 6 al 14).

ii) Desde el día doce de julio de dos mil cuatro, el señor [redacted] labora en el CNR; y actualmente se desempeña como Asistente de Calificación-Confrontador Digitador, asignado a la Célula Registral del Banco [redacted] de la Dirección del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas; siendo su contratación por tiempo indefinido.

El horario del personal de la citada Célula es de las ocho a las dieciséis horas con treinta minutos, con una pausa alimenticia de las doce a las trece horas con diez minutos; cuyo mecanismo de verificación es el Sistema de Permisos en Línea que lleva la Gerencia de Desarrollo Humano del CNR, mediante el cual se registran las marcaciones y los permisos presentados por los empleados.

Durante el período comprendido entre los días uno de enero y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el expediente del señor [redacted] no constan informes sobre incumplimiento de funciones; ni en el registro de marcaciones existen inconsistencias, sólo permisos autorizados por su jefatura inmediata.

Todo con base en: a) informe de la Gerente de Desarrollo Humano del CNR (f. 16); y certificación del contrato laboral del señor [redacted] correspondiente al año dos mil veintitrés (f. 76).

iii) Entre los días uno de enero y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, no se advierten inconsistencias o irregularidades en el cumplimiento de la jornada laboral del señor [redacted]; sus ausencias se encuentran justificadas y han sido autorizadas por su Jefe inmediata; como se verifica en la certificación de las hojas del Sistema de Permisos en Línea del CNR correspondiente a ese período (ff. 18 al 75).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que desde el día doce de julio de dos mil cuatro, el señor [redacted] labora en el CNR; y actualmente se desempeña como Asistente de Calificación-Confrontador Digitador, asignado a la Célula Registral del Banco [redacted] de la Dirección del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.

Con el informe de la Gerente de Desarrollo Humano del CNR, se establece que durante el período comprendido entre los días uno de enero y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el expediente del señor [redacted] no constan informes sobre incumplimiento de

funciones; ni se advierten inconsistencias o irregularidades en el cumplimiento de la jornada laboral.

Por otra parte, con el informe del Presidente del _____, se repara que desde el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, el señor _____ fue nombrado como Secretario de la Junta Directiva de la “Asociación _____ Club de El Salvador”; que no tiene jefe inmediato, ni horario de actividades; por lo que no existe un mecanismo para verificar el cumplimiento de sus funciones (f. 6).

En ese sentido, no se han robustecido los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor _____, ya que de la información recabada, no se ha determinado que éste se retire reiteradamente de sus labores en el CNR para cumplir con su cargo en las oficinas del _____.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

87000000

2-1-8

0

0